

COMUNICACIÓN SSN 5143 10 MAY 2016

Circular SSN REG 273

39820

**SINTESIS: Modificación del Punto 39, eliminación de los Puntos 30.5. y 35.14., y reordenamiento de los Puntos 30.6. , 35.15. y 35.16. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.**

A las entidades sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el objeto de poner en su conocimiento las modificaciones al régimen valuación de inmuebles, bienes de usos y maquinarias.

**ARTÍCULO 1º.-** Sustituir el Punto 39.1.2.3. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

*"39.1.2.3. Inmuebles y Bienes de Uso.*

*Los cargos efectuados a las cuentas integrantes de dichos rubros deben exponerse por sus valores de origen, netos de las correspondientes amortizaciones ordinarias y/o extraordinarias.*

*Para las incorporaciones al patrimonio en el caso de Instalaciones se considerará como máximo una vida útil de DIEZ (10) años, en tanto que para Muebles y Útiles, Máquinas y Equipos Técnicos y Rodados la misma será como máximo de CINCO (5) años.*

*Corresponde efectuar la amortización proporcional en el año de alta completo del bien que se trate.*

**39.1.2.3.1. Valuación de Inmuebles.**

*Todos los inmuebles deben contar con la tasación y la estimación de la expectativa de vida realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación. El trámite de tasación debe ser gestionado directamente por las aseguradoras y reaseguradoras ante el referido Tribunal.*

*El valor de incorporación de los inmuebles al patrimonio de las aseguradoras y reaseguradoras será el consignado en la respectiva escritura traslativa de dominio o el que surja de la tasación que a tal efecto se requiera al Tribunal de Tasaciones de la Nación, el que sea menor.*

*Corresponde efectuar la amortización proporcional en el año de alta completo y considerar como máximo la expectativa de vida determinada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.*

*A partir de los DOS (2) años de su incorporación, las entidades valorarán sus inmuebles a valor razonable, entendiéndose como tal el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del valor*

LA PRESENTE COMUNICACIÓN CONTIENE 3 PÁGINA/S Y 1 ANEXO/S EN 1 PÁGINA/S.  
CIRC. ANT. IDENT. Nº 9730

Página 1 de 3

informado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, neto de las amortizaciones proporcionales correspondientes, conforme la expectativa de vida estipulada por dicho Tribunal, contada a partir de la fecha de la última tasación. En caso que el Tribunal de Tasaciones de la Nación discrimine el valor venal y el valor razonable del inmueble, se tomará el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de este último. Corresponde efectuar la amortización en el año de tasación completo.

En los casos que corresponda, el mayor valor resultante entre el valor razonable y el valor contabilizado a la misma fecha, deberá ser registrado contra una cuenta integrante del Patrimonio Neto - Ajustes al Patrimonio - Revalúo Técnico (código cuenta SINENSUP N° 3.03.03.03.03.00.00), no podrá ser distribuido, capitalizado ni destinado a absorber pérdidas, por lo que no tendrá incidencia en el Estado de Resultados de la entidad.

Cuando el valor de incorporación o el contabilizado sea superior al de la tasación practicada por el Tribunal, la diferencia debe ser imputada al resultado del ejercicio o período como amortización extraordinaria. En el caso de los inmuebles en construcción dicha diferencia no será computable a los efectos del cálculo de las relaciones técnicas. Finalizada la construcción, de subsistir la misma, deberá ser imputada al resultado del ejercicio o período como amortización extraordinaria.

Cuando se determine el valor razonable, en Nota a los Estados Contables se indicará para cada inmueble, el valor de origen, importe y porcentaje de amortizaciones transcurridas, valor venal y/o valor razonable para registro contable, fecha de tasación, expectativa de vida y valor razonable resultante.

**Información sobre Inmuebles:**

Todas las operaciones de alta, baja, modificación de datos, retasación, mejoras, presentación de documentación referida a los inmuebles que posean las entidades, deberán gestionarse a través del módulo de inmuebles del Sistema de Información de Entidades Supervisadas (SINENSUP) el cual reviste carácter de Declaración Jurada.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de escriturado un inmueble, o de haberse recibido una nueva valuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación, la entidad debe cargar la información con su respectiva documentación complementaria en el mencionado módulo.

En todo momento las entidades deben mantener en su sede, a disposición de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, los originales de las tasaciones efectuadas por el Tribunal, los certificados de dominio e inhabilitación de sus inmuebles expedidos por los respectivos Registros de la Propiedad Inmueble.

Los certificados en cuestión deben solicitarse con una periodicidad no superior a la anual, o a requerimiento de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

**39.1.2.3.2. Vehículos recuperados.**

Los vehículos recuperados tendrán el siguiente tratamiento:

a) Sin tenencia definitiva otorgada por autoridad judicial competente: no se admite su activación. En su caso, serán de aplicación las normas correspondientes a recuperos de terceros y salvatajes.

b) Con tenencia definitiva: Sólo se admite su activación por un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos desde la respectiva decisión judicial. Dentro de ese lapso la aseguradora debe inscribir el bien a su nombre en el registro respectivo o enajenarlo.

En estos casos, se debe contar con un informe técnico sobre el estado del vehículo y su valor probable de realización."

**ARTÍCULO 2º.-** Respecto de las disposiciones estipuladas en el Punto 39.1.2.3., a partir del



01/04/2016 inclusive, y a los efectos de determinar el valor razonable de los inmuebles en existencia a dicha fecha, se considerará la última tasación efectuada por el Tribunal de Tasaciones de la Nación presentada ante este Organismo.

Hasta tanto se cuente con la nueva tasación en la que se consigne la expectativa de vida, la amortización se calculará considerando una expectativa que no exceda de CINCUENTA (50) años, contados a partir del 01/04/2016.

ARTÍCULO 3º.- Eliminar el Punto 30.5. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 sus modificatorias y complementarias), reordenando el Punto 30.6. como Punto 30.5..

ARTÍCULO 4º.- Eliminar el Punto 35.14. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN Nº 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 sus modificatorias y complementarias), reordenar el Punto 35.15. como Punto 35.14., y reordenar el Punto 35.16. como Punto 35.15.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Saludo a ustedes atentamente.

  
Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY  
Superintendente de Seguros de la Nación